

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**

Área de Desarrollo

Departamento de Actividades

ANUNCIO

5.423

El Pleno del Ayuntamiento de Arucas, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio de actividades inocuas en el Término Municipal de Arucas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Ciudad de Arucas, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Ángel Víctor Torres Pérez.

5.316

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE GÁLDAR**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5.424

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Habiéndose presentado alegaciones por los Concejales don Aladino Suárez y doña Sinesia Medina, y las mismas ser desestimadas por no considerarle interesados en

el procedimiento de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 27 de marzo de 2014, sobre la modificación del Reglamento Municipal de Abastecimiento de Agua Domiciliaria, con la siguiente redacción.

ARTÍCULO 111 BIS.1. Facturación en supuestos de fuga en instalación interior de la vivienda.

En los supuestos en los cuales se produzca una fuga de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del Cliente, y siempre que el Cliente acredite que ha resuelto la incidencia aportando a la Entidad Gestora la documentación, expedida por instalador homologado por organismo competente, justificativa de la reparación de la fuga, la Entidad Gestora aplicará en la factura correspondiente las medidas reductoras autorizadas por el Ayuntamiento u organismo competente, consistente en multiplicar la demasía del consumo medio del último año por el importe de 1,26 euros metro cúbico.

Los metros cúbicos facturados en aplicación del presente artículo quedan exentos de la aplicación de la tasa por depuración.

ARTÍCULO 100.4. LIQUIDACIÓN POR FRAUDE:

Caso 1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada:

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad o caudal "permanente" del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año y con un mínimo de un bimestre.

Caso 2. Alteración de los precintos, cerraduras, aparatos de medidas y demás instalaciones de suministros de agua:

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal

del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal “permanente”, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de tres horas diarias para los “usos domésticos” y cinco horas diarias para “otros usos”, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de año y medio y con un mínimo de un bimestre, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido registrados en el contador del cliente autor del fraude.

Caso 3. Cualquiera otros actos u omisiones del abonado que represente daño en las instalaciones, perjuicio al servicio general o fraude a la entidad suministradora:

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

Caso 4. Destinar el agua a usos diferentes del pactado:

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando el agua y las que, en dicho periodo, se han aplicado basadas en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de año y medio.

Caso 5. Suministrar agua a terceros sin autorización de la entidad suministradora, ya sea gratuitamente o a título oneroso:

Se aplicará una liquidación del 20% sobre la cuantía del agua efectivamente vendida o cedida. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal “permanente” correspondiente al diámetro del contador (o en su defecto al de la acometida o tubería de alimentación).

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia

de consumo, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Las infracciones y sanciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo noveno artículos 97 a 99 del citado Reglamento del Servicio de Abastecimiento del Agua Potable publicado en el BOP de Las Palmas de fecha 14 de julio de 2000.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Gáldar, a dos de junio de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

5.286

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

5.425

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria, el 26 de mayo de 2014, con la asistencia de once de los trece Concejales que legalmente lo componen ha acordado por unanimidad:

Primero. Conforme a las diligencias practicadas por doña Elisabet Socas Melián, nominar con el Premio Haría 2014 a doña Dolores Perdomo Barreto.

Segundo. Conforme a las diligencias practicadas por doña María José Martín Guadalupe, nominar con el Premio Haría 2014 a doña Juana Acosta Cruz.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con la Disposición Final Primera del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Haría.